

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
“LICEO ADUANERO”**



**R
EGLAMENTO DE BECA ESTUDIANTIL**

ABRIL - 2018

IBARRA – ECUADOR

ACREDITADO

Desde mayo del 2016, Resolución N° 423-CEAACES-SE-12-2016 18 de Mayo del 2016

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LICEO ADUANERO

El Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 26 establece: *“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior establece en el literal i) del Art. 5 uno de los derechos de los estudiantes *“Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”.

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior establece las Políticas de Cuotas en el Art. Art. 74 *“Art. 74.- Políticas de Cuotas.- Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.*

Las políticas de cuotas serán establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior establece los programas de becas y ayudas económicas en el Art. Art. 77 *“Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior”*

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados”.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece en el art. 21 la oferta y ejecución de programas de educación superior *“Art. 21.- De la oferta y ejecución de programas de educación superior.- La SENESCYT será el organismo encargado de verificar que la oferta y ejecución de los programas de educación superior que se imparten en el país cuenten con las autorizaciones respectivas y sean ofertados por instituciones de educación superior legalmente reconocidas.*

En caso de incumplimiento, la SENESCYT emitirá el informe respectivo y notificará al CEACCES para que dé inicio a las acciones legales correspondientes.

La información de la oferta y ejecución de las carreras y programas académicos que se imparten en el país, será publicada y actualizada periódicamente por la SENESCYT”

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece en el inciso primero del art. 8 el destino de los excedentes *“Art. 8.- De los aranceles para los estudiantes en las instituciones de educación superior particulares.- Los excedentes que las instituciones de educación superior particulares obtengan en virtud del cobro de aranceles a sus estudiantes, serán destinados a incrementar su patrimonio institucional preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico”.*

Que, el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, en el Art. 20 establece los programas de becas y ayudas económicas *“Art. 20.- Becas y ayudas económicas.- Los institutos y conservatorios superiores establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad, a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares de la institución conforme a lo establecido en la LOES.*

Dicha asignación deberá ser contemplada en el informe anual de rendición de cuentas presentado por el/la rector/a de la institución a la SENESCYT”.

Que, el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, en el Art. 40 establece el destino de los excedentes obtenidos en virtud del cobro de aranceles. *“Art. 40.- Destino de los excedentes obtenidos en virtud del cobro de aranceles.- Los institutos y conservatorios superiores particulares y los particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado, destinarán los excedentes obtenidos por el cobro de matrículas, aranceles y derechos a sus estudiantes, a incrementar su patrimonio institucional preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico”.*

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el Art. 4 establece la Oferta de cupos de carrera. *“Art. 4.- Oferta de cupos de carrera.- El número total de cupos de carrera ofertados por las instituciones de educación superior para cada curso académico se compone de la totalidad de los cupos ofertados por las instituciones de educación superior públicas y de los cupos ofertados por las instituciones de educación superior particulares; y los cupos ofertados por las instituciones de educación superior cofinanciadas y autofinanciadas conforme a la política de cuotas que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con los artículos 74 y 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).*

Que, el Estatuto Institucional, en el Art. 106 establece los programas de becas y ayudas económicas *“Art. 106.- Becas y ayudas económicas.- El ITSLA*

establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoye en su escolaridad, a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior”.

En uso de sus atribuciones resuelve:

EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE BECA ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

Art. 1.- Beca estudiantil.- Es un programa de ayudas económicas que apoyan en la escolaridad a estudiantes por; rendimiento académico, discapacidades, escasos recursos, y por haberse destacado en actividades científicas, artísticas y deportivas.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS.

Art. 2. Los objetivos de la Beca Estudiantil son:

- a) Coadyuvar a la atracción, al ingreso, la permanencia y la graduación de los estudiantes, en el marco de principios de calidad, solidaridad, equidad, diversidad y justicia social.
- b) Ofrecer apoyo a estudiantes con discapacidad, a los que provienen de sectores con limitadas oportunidades de distinta índole por su condición socioeconómica, geográfica o cultural, a los que destacan en el ámbito académico, artístico y deportivo.
- c) Estimular la participación de los becarios en programas, proyectos y actividades académicas que se ejecutan en la Institución, por ser importantes espacios para su desarrollo personal y profesional.
- d) Garantizar su sostenibilidad becaria con recursos económicos que provienen de un porcentaje del presupuesto institucional, del pago de matrícula y de otras fuentes coherentes con la misión y los principios institucionales, los cuales ejecuta anualmente en su totalidad, en concordancia con la normativa vigente.

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO

Art. 3.- El Consejo Académico Superior, en cada año de ejercicio económico, establecerá el Presupuesto para el Programa de Becas Estudiantiles a otorgarse.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 4. La comisión encargada de realizar el proceso de selección y admisión al grupo de becarios del ITSLA estará integrada por:

- a) Vicerrector(a) Académico(a) del ITSLA, quien presidirá.
- b) Coordinador(a) UBE
- c) Coordinadores de las carreras
- d) El- La representante de los estudiantes en el Consejo Académico Superior.

Art. 5. De las funciones de la Comisión de becas del ITSLA.

- a) Receptar las solicitudes de los aspirantes a becarios de acuerdo al calendario académico.
- b) Análisis y calificación de documentos habilitantes para acceder a la beca, presentados dentro del plazo pertinente.
- c) Realizar las actas pertinentes por becario.
- d) Presentar un informe al Consejo Académico Superior para su ratificación o rectificación.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS

Art. 6.- El Estudiante aspirante a obtener la beca estudiantil deberá Presentar los siguientes requisitos:

1. Por Rendimiento Académico:

- a. Solicitud dirigida al Sr. Rector/especie valorada.
- b. Fotocopia de la cedula de Ciudadanía y certificado de votación.
- c. Certificado de no tener segunda o tercera matricula ni materias de arrastre.
- d. Record académico de estudios con un promedio de 9/10 o más.
- e. Certificado otorgado por la Secretaria General de no haber sido sancionado.

2. Estudiantes con Discapacidad:

- a. Solicitud dirigida al Sr. Rector/a en especie valorada.
- b. Una foto tamaño carnet actualizada;
- c. Fotocopias de la Cédula de Ciudadanía y certificado de votación;
- d. Certificado actualizado de no encontrarse afiliado al IESS

- e. Certificado otorgado por la Secretaria General del ITSLA, de no haber sido sancionado
- f. Fotocopia a color notariada del carnet del MIES que conste la discapacidad

3. Por escasos Recursos Económicos:

- a. Solicitud dirigida al Sr. Rector/a en especie valorada
- b. Fotocopia de la Cédula y certificado de votación.
- c. Copia certificada de aprobación del último periodo académico
- d. Certificado de no tener segunda o tercera matricula ni materias de arrastre.
- e. Tener un promedio de estudios equivalente a 8/10.
- f. Certificado actualizado de no encontrarse afiliado al IESS según el caso
- g. Certificado otorgado por la Secretaria General de no haber sido sancionado.
- h. Certificado de ingresos económicos del o los padres del aspirante a la beca otorgado por el empleador en caso de encontrarse bajo relación de dependencia o información sumaria de sus ingresos.
- i. Informe socioeconómico del(a) Coordinador(a) del UBE, el mismo que contendrá conclusiones y recomendaciones.

4. Por haberse destacado en Actividades Científicas, Artísticas Y Deportivas:

- a. Solicitud dirigida al Sr. Rector/a, especie valorada.
- a. Una foto tamaño carnet actualizada;
- b. Fotocopias de la Cédula de Ciudadanía y certificado de votación;
- c. Copia certificada de la promoción del último período académico;
- d. Certificado de no tener segunda o tercera matrícula.
- e. Certificado otorgado por la Secretaria General del ITSLA, de no haber sido sancionado.
- f. Certificado de aval del aporte del estudiante legalmente reconocido en actividades científicas, artísticas, culturales o deportivas a nivel Nacional-y-o internacional.

5. Por brindar apoyo a la institución en las actividades de gestión académica y administrativa.

- a) Solicitud dirigida al Sr. Rector/a, especie valorada.
- b) Una foto tamaño carnet actualizada;
- c) Fotocopias de la Cédula de Ciudadanía y certificado de votación;

- d) Copia certificada de la promoción del último período académico;
- e) Certificado de no tener segunda o tercera matrícula.
- f) Certificado otorgado por la Secretaria General del ITSLA, de no haber sido sancionado.
- g) Certificado de aval del aporte del estudiante a la institución en la gestión de las actividades académicas y-o administrativas

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO

Art. 7.- La beca se otorgará semestralmente, pudiendo ser renovada cada semestre, hasta el término de la Carrera de formación profesional.

Art. 8.- Se otorgará la beca estudiantil a partir del segundo semestre; excepto para los aspirantes con Discapacidad.

CAPÍTULO VII DE LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN

Art. 9.- La Comisión tendrá el término de diez días plazo a partir de la recepción de la documentación, para calificar y aprobar las solicitudes de becas estudiantiles presentadas dentro del plazo legal establecido, las mismas que deberán ser notificadas de manera inmediata y serán inapelables.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 10.- Son obligaciones de los beneficiarios de los acreedores de la beca estudiantil:

- a) Suscribir el contrato de la beca estudiantil, debiendo sujetarse a las condiciones impuestas en el mismo.
- b) Presentar a la Unidad de Bienestar Estudiantil, las calificaciones bimestrales, el plazo de entrega será en máximo quince días posteriores a la fecha de asentamiento del registro de la nota en el respectivo sistema académico, otorgado por la Secretaría del ITSLA, respectiva;
- c) Presentar documentos legalmente emitidos o certificados por Autoridad competente.

Art. 11.- En caso de cambio de domicilio, el becario deberá notificar por escrito a la Unidad de Bienestar Estudiantil, en los ocho días siguientes a su cambio.

Art. 12. Participar en programas, proyectos y actividades académicas que se ejecutan en la Institución.

CAPÍTULO IX

DE LA SUSPENSIÓN

Art. 13.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, será causa de suspensión definitiva de la beca estudiantil por el resto de estudio de la carrera.

Art. 14.- Será causa de suspensión definitiva de la beca estudiantil, si se comprobare que los documentos presentados son falsos o adulterados, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Art. 15.- Los estudiantes becarios que hubieran incurrido en alguna falta disciplinaria durante el período semestral vigente contemplada en la normativa institucional, serán objeto de suspensión definitiva de la beca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA:

Las becas se distribuirán de una manera proporcional, de acuerdo al número de Estudiantes por Carrera.

SEGUNDA:

Se deroga el Reglamento de Becas del Instituto Tecnológico Liceo Aduanero, expedido el 25 de septiembre de dos mil trece.

TERCERA:

El número total de cupos de carrera ofertados por el Instituto, consistirá en el número de estudiantes que el Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero, está en condiciones de admitir en cada una de las carreras para cada convocatoria académica. Estarán conforme a la política de cuotas que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con los artículos 74 y 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 4 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

El presente reglamento se aprobó por el Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Liceo Aduanero, en Reunión Ordinaria número 1, a los cuatro días del mes abril del dos mil diez y ocho, mediante Resolución No. 35 - 2018.

Da fe y certifica,

Dr. Tomás Vásquez
Secretario Abogado